

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el partidor designado dentro del presente asunto dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1493 de julio 06 de 2021, por medio del cual se ordenó rehacer el trabajo de partición, con el fin de subsanar las falencias indicadas en dicha providencia, y presentó nuevamente el trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA y HECTOR GALLEGO MONTOYA
CAUSANTE: ALVARO GALLEGO GUARIN
RADICACION: 760014003032-2018-00655-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el partidor designado dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1493 de julio 06 de 2021, y presentó nuevamente el trabajo de partición subsanando las falencias anotadas en dicha providencia, el despacho procederá a correr el traslado respectivo, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado por el término de cinco (5) días del nuevo trabajo de partición presentado por el partidor designado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2018-00655-00)

02



REHACER PARTICION RAD. 2018-00655-00

Rudbahuer Abogados Asociados <rudbhabogados@gmail.com>

Mié 21/07/2021 15:48

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asprovall@gmail.com <asprovall@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (333 KB)

PARTICION SUCESION J-32 CAUSANTE ALVARO GALLEGO RAD. 2018-655.pdf;

Buena tarde Sres. Juzgado 32

Cordial saludo,

Por medio del presente correo estoy allegando el trabajo de partición según lo resuelto en el Auto Interlocutorio # 1493 del 6 de julio de 2021.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente;

Rudecindo Bautista Huergo

Abogado

R.bahueR

Abogados Asociados

Carrera 4 #14-50 Of. 806 Ed Atlantis

Pbx 896 0052

Cel. 317 4409265 - 315 5701356

Email: rudbhabogados@gmail.com

r.bahuer.acj@gmail.com

Cali - Colombia

Doctor

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA y HÉCTOR GALLEGO MONTOYA

CAUSANTE: ÁLVARO GALLEGO GUARÍN.

RADICACION: 32-2018-00655-00

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.066 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.90806 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidor designado por el Despacho a su muy digno cargo, en el proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamara ÁLVARO GALLEGO GUARÍN, promovido por los señores SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA Y HÉCTOR GALLEGO MONTOYA estando dentro del término legal, procedo a presentar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS, conforme lo establece el artículo 508 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES O CONSIDERACIONES PREVIAS

- *Que don ÁLVARO GALLEGO GUARÍN, C.C. 3.289.169, falleció en la ciudad de Cali el día 25 de febrero de 2018, siendo la ciudad de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios.*
- *Que el causante estuvo casado por el rito del matrimonio católico con la señora GILMA GARCÍA DÁVILA, con quien concibió dos hijas que responden a los nombres de LUZ ADRIANA Y ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA, actualmente mayores de edad.*
- *Que igualmente el causante, extramatrimonialmente tuvo dos (02) hijos más, ambos mayores de edad, que responden a los nombres de SANDRA PATRICIA y HÉCTOR GALLEGO MONTOYA, quienes en su calidad de herederas, le han conferido poder especial al doctor JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ COY, para adelante esta solicitud.*
- *Desde la fecha que ocurrió el deceso del causante, se defirió la herencia por mandato legal a favor de sus herederos.*
- *Que el causante no otorgó testamento y las herederas que actúan en este procedimiento, aceptan la herencia con beneficio de inventario.*
- *Por Auto Interlocutorio No. 2536 de octubre 16 de 2018, el Despacho inadmitió la solicitud de apertura de sucesión, por cuanto no se cumplía con los requisitos exigidos en los arts. 82-10; 444-4; 488-3 y 489 del C.G.P.*
- *Dentro del término legal, el apoderado de las demandantes, subsanó la demanda.*
- *Por A.I. 2764 de octubre 31 de 2018, el Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ÁLVARO GALLEGO GUARÍN, disponiendo:*

- Reconocer como interesados en la sucesión a los señores SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA y HÉCTOR GALLEGO MONTOYA.
- Emplazar a los herederos indeterminados, conforme a lo establecido en los arts. 490 C.G.P. y 108 ibídem, carga que se cumplió el día 02 de diciembre de 2018 publicación que fue hecha en el periódico el Tiempo.
- Se requirió a las señoras **LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA, ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA y GILMA GARCÍA DE GALLEGO o GILMA GARCÍA DÁVILA**, para que conforme a lo dispuesto en el art 492 del C.G.P. y 1289 del C.C. manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se deferió con ocasión del fallecimiento del señor **ÁLVARO GALLEGO GUARÍN**.
- Se ordenó la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Por Auto del 29 de enero de 2019 el Despacho ordena la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. a las señoras **LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA, ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA y GILMA GARCÍA DE GALLEGO o GILMA GARCÍA DÁVILA**, requiriéndolas para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido con ocasión del fallecimiento del señor **ÁLVARO GALLEGO GUARÍN**.
- El doctor **JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ COY**, informa al Despacho que las herederas y cónyuge del causante le han conferido poder, adjuntándolos.
- Por auto 828 de marzo 14 de 2019 reconoce como herederas a las señoras **LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA, ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA** en calidad de hijas del difunto y como cónyuge supérstite a la señora **GILMA GARCÍA DE GALLEGO o GILMA GARCÍA DÁVILA**, del mismo, reconociéndole personería para actuar en esta Litis al doctor José Leonel Rodríguez Coy.
- Por auto de abril 01/2019 se fijó fecha para la audiencia de Inventario de Bienes y Avalúos para el día 07 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m. para lo cual el apoderado de la parte actora presentó el respectivo escrito.
- el día siete (07) de mayo de 2019 a las 2:00 p.m., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos tal como consta en el ACTA No. 53, por la cual se aprobaron los inventarios y avalúos, teniéndose como partidario al doctor José Leonel Rodríguez Coy, a quien se le concedió un término de 10 días para elaborarla.
- Se notificó a la DIAN a través del oficio No. 1652 para lo de su cargo.
- El día 08 de mayo de 2019 el Despacho profiere el AI No. 1327 corrigiendo el primer apellido de la heredera Sandra Patricia Gallego Montoya, a quien se le reconoció como GALLO y no como Gallego.
- El día 30 de mayo de 2019 la DIAN radicó ante el Despacho el certificado de no deuda generada por el causante.
- Que el doctor José Leonel Rodríguez Coy, presentó al Despacho el escrito de partición, al cual se le corrió traslado por cinco (05) según consta en el auto del día 31 de

mayo de 2019, así mismo se requirió al apoderado de las partes para que manifestara en qué notaria se protocolizaría el presente proceso sucesoral.

- El Municipio de Santiago de Cali, informó al Despacho que el causante presentaba deuda por concepto de impuesto predial por valor de \$2.516.278,00 ID D080800120000. Así mismo certificó que adeudaba impuesto por concepto de las 21 Megaobras por valor de \$33.364,00
- Por Al 3590 de noviembre 20 de 2019, el Despacho dispone que la partición no será aprobada, concediéndole 10 días para que la rehaga, carga con la que cumplió el partidor.
- Por Al No. 564 de marzo 06 de 2020 el Despacho advirtió que el partidor no había cumplido con el encargo de corregir las falencias que presentaba la partición, instándolo a que la rehiciera nuevamente dentro del término de 10 días, ante lo cual el señor partidor solicitó al Despacho fuera relevado del cargo.
- Que por auto de sustanciación de octubre (13) de dos mil veinte (2020) se me designó partidor, por lo que el Despacho procedió a dar trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del Proceso, el cual acepté desde que me posesioné y que procedo a realizar la partición y adjudicación de bienes.

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según el inventario y avalúos, el monto de los activos asciende a la suma de Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$94.462.500,00) moneda legal colombiana. En consecuencia el activo social de la sociedad conyugal está compuesta por la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA: El 100% de los derechos de una casa de habitación junto con el lote donde se encuentra construida, paredes de ladrillo, techo de teja de barro, con sus correspondientes servicios de agua, luz, alcantarillado, que mide ciento veintiséis metros cuadrados (126 M2), ubicada en la zona urbana de Cali, en el Barrio La Floresta, en la Calle 32, antes 28ª, entre Carreras 17 y 18, distinguido con el No. 17-46 hoy Barrio Saavedra Galindo, calle 30 A No. 17-46 y en donde aparece con una superficie de 123 M2 y cuyos linderos conforme al título de adquisición son: . **ORIENTE:** Con la calle 32 (antes calle 28 A) hoy calle 30 A, en seis (6) metros; por el **OCCIDENTE:** en seis (6) metros, con predio de Maximiliano Morera, o sea el lote No. 17. **NORTE:** en veintiún metros (21 Mts.) con predio de Beniciano Trujillo, o sea el lote No. 10; por el **SUR:** con el lote No. 12, de Teófilo Carabalí, hoy del señor Ramón Osorio, linderos estos acordes e iguales a los que contiene la escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla (V). **Tradición:** Este bien inmueble lo adquirió conjuntamente y por partes iguales, estando vigente por razones del matrimonio entre el causante Álvaro Gallego Guarín y su cónyuge sobreviviente la señora Gilma García de Gallego a través de escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula inmobiliaria 370-340902 por compra que le hicieran a la señora MARÍA JUDITH OSORIO DE GARCÍA. CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100080300090012000000012.

Este bien fue avaluado de conforme con el inventario y avalúos en la suma de **Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos (\$94.462.500=)** valor que fue aprobado por el Despacho mediante ACTA No. 53 de mayo de 2019.

SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$94.462.500=**

PASIVOS Y COMPENSATORIOS

PASIVO SOCIAL INTERNO:

De acuerdo con el inventario y avalúos NO hay pasivos que afecten la sucesión

TOTAL PASIVO SOCIAL **\$0=**

SUMA DEL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$94.462.500=**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SUMAS A DISTRIBUIR DEL ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE:

A cada una de los cónyuges le corresponderá:

El 50% DE GANANCIALES para la señora **GILMA GARCÍA DE GALLEGO:**

LA SUMA DE:..... \$47.231.250,00

El 50% DE GANANCIALES para el señor **ÁLVARO GALLEGO GUARÍN:**

LA SUMA DE: \$47.231.250,00

SUMAS IGUALES **\$94.462.500,00**

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

HIJUELA UNO A FAVOR DE LA SEÑORA GILMA GARCÍA DE GALLEGO CON C.C. 31.224.815, POR SUS GANANCIALES SE LE ADJUDICA EL 50% DE LA PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO RELACIONADO ASÍ:

PARTIDA ÚNICA: Con el 50% de los derechos sobre el inmueble que se integra y se paga con 47.231.250 acciones de valor de un peso (\$1) cada una, de las 94.462.500 en que se considera dividido el bien inmueble relacionado en PARTIDA ÚNICA DE LOS INVENTARIOS, correspondientes a una casa de habitación junto con el lote donde se encuentra construida, paredes de ladrillo, techo de teja de barro, con sus correspondientes servicios de agua, luz, alcantarillado, que mide ciento veintiséis metros cuadrados (126 M2), ubicada en la zona urbana de Cali, en el Barrio La Floresta, en la Calle 32, antes 28 A, entre Carreras 17 y 18, distinguido con el No. 17-46 hoy Barrio Saavedra Galindo, calle 30 A No. 17-46 y en donde aparece con una superficie de 123 M2 y cuyos linderos conforme al título de adquisición son: . **ORIENTE:** Con la calle 32 (antes calle 28 A) hoy calle 30 A, en seis (6) metros; por el **OCCIDENTE:** en seis (6) metros, con predio de Maximiliano Morera, o sea el lote No. 17. **NORTE:** en veintiún metros (21 Mts.) con predio de Beniciano Trujillo, o sea el lote No. 10; por el **SUR:** con el lote No. 12, de Teófilo Carabalí, hoy del señor Ramón Osorio, linderos estos acordes e iguales a los que contiene la escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla (V). **Tradicón:** Este bien inmueble lo adquirió conjuntamente y por partes iguales, estando vigente por razones del matrimonio entre el causante Álvaro Gallego Guarín y su cónyuge sobreviviente la señora Gilma García de Gallego a través de escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula inmobiliaria 370-340902 por compra que le hicieran a la señora **MARÍA JUDITH OSORIO DE GARCÍA**. **CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100080300090012000000012.**

SE ADJUDICA EL 50% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA, A LA SEÑORA GILMA GARCÍA DE GALLEGO, LA SUMA DE.....\$47.231.250,oo

1- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

La herencia se liquidará así:

Deducidos los gananciales del acervo bruto, la masa herencial es del 50% de los bienes por un valor de \$47.231.250,oo, para los herederos legítimos SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, HÉCTOR GALLEGO MONTOYA, LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA Y ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA, dentro del primer grado hereditario hijos del causantes, correspondiéndole a cada uno el 12,50% de los derechos equivalentes a la suma de Once Millones Ochocientos Siete Mil Ochocientos Doce Pesos con 50/100 (\$11.807.812,50) m/cte., para un total del 50% para un valor total de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$47.231.250,oo) m/cte.

HIJUELA DOS A FAVOR DE LOS SEÑORES SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, HÉCTOR GALLEGO MONTOYA, LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA Y ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA, SE LE ADJUDICA A CADA UNO EL 12.50% del 50% DE LA PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO RELACIONADO ASÍ:

Con el 50% de los derechos sobre el inmueble que se integra y se paga con 47.231.250 acciones de valor de un peso (\$1) cada una, de las 94.462.500 en que se considera dividido el bien inmueble relacionado en PARTIDA ÚNICA DE LOS INVENTARIOS, correspondientes a cada uno de los herederos 11.807.512,50 acciones equivalentes al 12,50% de los derechos de una casa de habitación junto con el lote donde se encuentra construida, paredes de ladrillo, techo de teja de barro, con sus correspondientes servicios de agua, luz, alcantarillado, que mide ciento veintiséis metros cuadrados (126 M2), ubicada en la zona urbana de Cali, en el Barrio La Floresta, en la Calle 32, antes 28ª, entre Carreras 17 y 18, distinguido con el No. 17-46 hoy Barrio Saavedra Galindo, calle 30 A No. 17-46 y en donde aparece con una superficie de 123 M2 y cuyos linderos conforme al título de adquisición son: . **ORIENTE:** Con la calle 32 (antes calle 28 A) hoy calle 30 A, en seis (6) metros; por el **OCCIDENTE:** en seis (6) metros, con predio de Maximiliano Morera, o sea el lote No. 17. **NORTE:** en veintiún metros (21 Mts.) con predio de Beniciano Trujillo, o sea el lote No. 10; por el **SUR:** con el lote No. 12, de Teófilo Carabalí, hoy del señor Ramón Osorio, linderos estos acordes e iguales a los que contiene la escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla (V). **Tradicón:** Este bien inmueble lo adquirió conjuntamente y por partes iguales, estando vigente por razones del matrimonio entre el causante Álvaro Gallego Guarín y su cónyuge sobreviviente la señora Gilma García de Gallego a través de escritura pública No. 72 del 03 de febrero de 1.973 de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula inmobiliaria 370-340902 por compra que le hicieran a la señora MARÍA JUDITH OSORIO DE GARCÍA. **CÓDIGO ÚNICO CATASTRAL 760010100080300090012000000012.**

SE ADJUDICA EL 50% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA, LA SUMA DE \$47.231.250,oo

RESUMEN COMPROBATORIO

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$94.462.500,oo

HIJUELA PRIMERA: De gananciales a favor de la señora GILMA GARCÍA DE GALLEGO, CON C.C. 31.224.815	50,00%	\$47.231.250,00
la suma de.....		\$47.231.250,00
HIJUELA DOS: De herencia a favor de los señores:		
SANDRA PATRICIA GALLEGO MONTOYA, C.C. 66.952.480	12.50%	\$11.807.812,50
HÉCTOR GALLEGO MONTOYA, C.C. 94.414.865	12.50%	\$11.807.812,50
LUZ ADRIANA GALLEGO GARCÍA, C.C. 29.817.447	12.50%	\$11.807.812,50
ALBA LUCÍA GALLEGO GARCÍA, C.C. 29.816.086	12.50%	\$11.807.812,50
la suma de		\$47.231.250,00
VALOR TOTAL DEL ACTIVO ADJUDICADO.....		\$94.462.500,00

CONCLUSIONES

1. La partición se hizo de conformidad con los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto.
2. Los frutos naturales, civiles, rentas, réditos en fin los que hayan producido los bienes a la fecha de este trabajo de partición, deberán ser repartidos en iguales proporciones entre los interesados.
3. Si llegaren a resultar obligaciones insolutas a cargo de la sociedad conyugal y que no hayan sido incluidas en el pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, los ex cónyuges deberán responder en proporción a lo asignado. De igual manera los ex cónyuges se beneficiarán si resultaren más bienes.
4. Los gastos propios de este trabajo de partición y los que se ocasionen en el futuro, tales como honorarios, gastos notariales, inscripción en el registro municipal, tasas, impuestos, contribuciones, etc., deberán ser pagados por las partes en proporción a sus derechos.
5. De esta manera presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los ex cónyuges **ÁLVARO GALLEGO GUARÍN y ÁLVARO GALLEGO GUARÍN**.

Como quiera que actúo como partidador designado mediante auto interlocutorio No. 603 de junio 13 de 2017, respetuosamente le solicito su Señoría, se sirva impartirle su aprobación y disponga su protocolización por Escritura Pública.

Así mismo solicito se liquiden los honorarios correspondientes a la presente partición, previa aprobación.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de este proveído.

De usted, señor Juez;

Atentamente,



RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

C.C. 12.126.066 de Neiva (H)

T.P. 90806 del C. S. de la Judicatura

julio 21/2021

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de la demandada YASMITH AMPARO CHACON VIVAS, del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 29 de octubre de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO POSSO CASTRO
DEMANDADOS: YASMITH AMPARO CHACON VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la demandada YASMITH AMPARO CHACON VIVAS, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

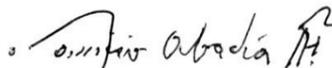
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la demandada YASMITH AMPARO CHACON VIVAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00030-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 02 de julio de 2020, la parte demandante retiró de la secretaría de este despacho judicial el oficio de medidas cautelares dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, octubre 29 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II
DEMANDADO: HERNANDO MESA SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2563

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 02 de julio de 2020, la parte actora retiró de la secretaría de este despacho judicial el oficio de medidas cautelares, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

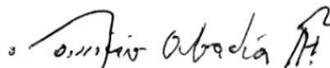
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 531 del 24 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y que fuera retirado de la secretaría de este despacho judicial desde el 02 de julio de 2020, por la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 408 del 24 de febrero de 2020 que decretó las medidas cautelares Fl. 28.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00033-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de la demandada KAROLD YULIETH CORTES SEGURA , del auto que libro mandamiento de pago, dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 29 de octubre de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: KAROLD YULIETH CORTES SEGURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2564

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la demandada KAROLD YULIETH CORTES SEGURA, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

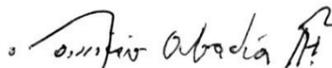
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la demandada KAROLD YULIETH CORTES SEGURA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00057-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que desde el mes de julio de 2020, se encuentran elaborados en la secretaria de este juzgado el oficio circular de embargo a bancos y el oficio de la Cámara de Comercio de Cartagena, conforme lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2020, los cuales no han sido retirados por la parte demandante para su diligenciamiento, y que la parte actora no ha cumplido con la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la sociedad demandada. Sírvase Proveer. Cali, 29 octubre de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ECOLITE S.A.S.
DEMANDADO: MACROELECTRICOS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2565

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el mes de marzo del año 2020, se encuentran elaborados en la secretaria de este juzgado el oficio circular de embargo a bancos y el oficio de la Cámara de Comercio de Cartagena, conforme lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2020, los cuales no han sido retirados por la parte demandante para su diligenciamiento, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a reclamar el oficio circular de embargo a bancos y el oficio de la Cámara de Comercio de Cartagena, con el fin de diligenciarlos y consumir las medidas decretadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 646 del 13 de marzo de 2020, por medio de los cuales se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00105-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 02 de marzo de 2020, la parte demandante retiró de la secretaría de este despacho judicial los oficios de medidas cautelares dirigido a las entidades bancarias y el Despacho Comisorio, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvese Proveer. Cali, octubre 29 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN FIGUEROA SALAZAR
DEMANDADO: LUIS FERNANDA LOZANO SANDOVAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 02 de marzo de 2020, la parte actora retiró de la secretaría de este despacho judicial el oficio de medidas cautelares, dirigido a las entidades bancarias y el Despacho Comisorio, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

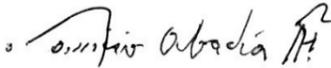
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 534 del 24 de febrero de 2020, dirigido a las entidades BANCARIAS y el Despacho comisorio N° 11, que fuera retirado de la secretaría de este despacho judicial desde el 02 de marzo de 2020, por la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 411 del 24 de febrero de 2020 que decretó las medidas cautelares Fl. 15.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00115-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 04 de marzo de 2020, la parte demandante retiró de la secretaría de este despacho judicial los oficios de medidas cautelares dirigido a las entidades bancarias, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, octubre 29 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXANDER CHAMORRO VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2567

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 04 de marzo de 2020, la parte actora retiró de la secretaría de este despacho judicial el oficio de medidas cautelares, dirigido a las entidades bancarias, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 615 del 28 de febrero de 2020, dirigido a las entidades BANCARIAS, que fuera retirado de la secretaría de este despacho judicial desde el 04 de marzo de 2020, por la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 467 del 28 de febrero de 2020 que decretó las medidas cautelares Fl. 24.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00122-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que desde el 14 de julio de 2020, la parte demandante retiró de la secretaría de este despacho judicial los oficios de medidas cautelares dirigido a las entidades bancarias y a la secretaria de tránsito, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este. Sírvase Proveer. Cali, octubre 29 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE PABLO VELEZ ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y como quiera que desde el 14 de julio de 2020, la parte actora retiró de la secretaría de este despacho judicial el oficio de medidas cautelares, dirigido a las entidades bancarias y a la secretaria de tránsito, sin que a la fecha se sepa cuál fue la suerte de este, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

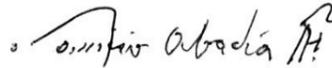
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 621 y 622 del 28 de febrero de 2020, dirigido a las entidades BANCARIAS y SECRETARIA DE TRANSITO, que fuera retirado de la secretaría de este despacho judicial desde el 14 de julio de 2020, por la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 472 del 28 de febrero de 2020 que decretó las medidas cautelares Fl. 40.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00130-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado TANIA MARIA MORALES GRAJALES, del auto que admitió la demanda dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 29 de octubre de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO BEDOYA SANCHEZ
DEMANDADOS: TANIA MARIA MORALES GRAJALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la demandada TANIA MARIA MORALES GRAJALES, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

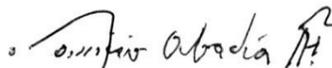
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la demandada TANIA MARIA MORALES GRAJALES.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00194-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado JOSE IVAN BELALCAZAR OSORIO, del auto que admitió la demanda dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 29 de octubre de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VEHICULOS Y PROPIEDAD S.A.S.
DEMANDADOS: JOSE IVAN BELALCAZAR OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2570

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado JOSE IVAN BELALCAZAR OSORIO, del auto que admitió la demanda, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

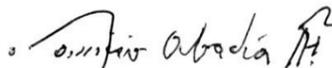
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admitió la demanda, al demandado JOSE IVAN BELALCAZAR OSORIO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00197-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el partidor designado dentro del presente asunto, presento el trabajo de partición. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CLAUDIA DEL PILAR ARENAS FIGUEROA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR NIKOLAX SERNA ARENAS
CAUSANTE : JHON RAFAEL SERNA JIMENEZ
RADICACION: 760014003032-2020-00733-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el partidor designado dentro del presente asunto presento el trabajo de partición, el despacho procederá a correrle el traslado respectivo conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

CORRER traslado por cinco (5) días del trabajo de partición presentado por el partidor designado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00733-00)



MENSAJE DE ABOGADO HERNAN RAMIRERZ.TRABAJO DE ADJUDICACION DE BIENES.

HERNAN RAMIREZ <herasa@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 12:35

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

Trabajo de Adjudicacion de Bienes Sucesión Serna Jimenez John Rafael..pdf;

Señor:
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SUCESION INTESTADA DE
SERNA JIMENEZ JHON RAFAEL.CC No.94.072.453
76001 4003 032 2020 0073300**

Como lo ordenó su Señoría y de conformidad con los artículos **501 y 502 del C.G.P.**,le presento el trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante pues la madre del menor **NIKOLAX SERNA ARENAS** decidió dejárselos al niño de hoy 11 años de edad porque ella tiene otros bienes de su exclusiva propiedad.

Como se dijo en la diligencia de Inventarios y Avalúos de Bienes, estos se reducen a dos rubros.

TRABAJO DE ADJUDICACION

1-Depósito en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA por tres millones novecientos setenta y siete mil ochocientos pesos que el causante había depositado allí el 15 de agosto del año 2018 para cumplir con la cuota inicial de una casa ubicada en el Municipio de Jamundí cuando se terminara la construcción que la firma **ARTEKTON CONSTRUCTORA** estaba adelantando en ese municipio pero al fallecer el causante el heredero tiene derecho a reclamar las cuotas que su padre había adelantado.....**\$ 3.977.800**
Y claro con sus correspondientes intereses

2-Camioneta Chevrolet Luv Color Blanco Calma de servicio particular. Tipo Furgón, TFR, Modelo 1994,placas CBP959, SerieTS94221306,chasis TS942211306,Cilindraje 1600 y demás especificaciones relacionadas en el Certificado de tradición adjunto a la demanda. Está avaluado el automotor en.....\$ 7.232.000

VALE EL ACTIVO DE LA SUCESION \$11.709.800

ADJUDICACION

Estos activos se le adjudican en su totalidad al heredero único del causante NIKOLAX SERNA ARENAS menor de edad representado por madre.

Dejo así cumplida la misión que se me encargó

HERNAN RAMIREZ SALAZAR
T.P No.11.548 del C.S.J
C.C No.14.430.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: ERASMO RIASCOS CAICEDO
RAD. No. 760014003032-2021-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión y presentada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo identificado con placas JSZ019 dado en garantía mobiliaria por el garante ERASMO RIASCOS CAICEDO.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA JSZ019, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK GT, COLOR ROJO VELVET, MODELO 2020, MOTOR Z1192960L4AX0281, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud y que a continuación se relacionan:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Cali	CALIPARKING MULTISER	Carrera 66 # 13 - 11	(2) 3784423
Cali	BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 # 8A - 18	(2) 8852098
Yumbo	PODER LOGISTICO	CALLE 11 # 34 - 75	3222640974

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como DEPENDIENTE del apoderado judicial de la parte actora a JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.151.961.091 de Cali, y a la señora NATALYA CALLE MUÑOZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.114.390.606, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00742-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria